

## Circular informativa

**INFCIRC/1297**

27 de junio de 2025

**Distribución general**

Español

Original: inglés

---

# Comunicación recibida de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo

1. El 3 de junio de 2025, la Secretaría recibió una nota verbal, acompañada de un anexo, de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo.
2. Conforme a lo solicitado, por la presente se distribuyen la nota verbal y su anexo para información de todos los Estados Miembros.



MISIÓN PERMANENTE  
DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN  
ANTE LAS NACIONES UNIDAS  
Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con Sede en Viena saluda a la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y tiene el honor de adjuntar a la presente una nota explicativa acerca del informe del Director General a la Junta de Gobernadores del OIEA titulado Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán (GOV/2025/25, de 31 de mayo de 2025) y desearía solicitar al Organismo que publicara la nota explicativa como documento INFCIRC.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con Sede en Viena aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica el testimonio de su más distinguida consideración.

[Firmado] [Sello]

Viena, 3 de junio de 2025

A: Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)



## **Nota explicativa**

acerca del informe del Director General ante la Junta de Gobernadores del OIEA  
titulado Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República  
Islámica del Irán (documento GOV/2025/25, de 31 de mayo de 2025)

### **Resumen de la nota explicativa**

En relación con el informe del Director General (GOV/2025/25), la ausencia de pruebas de desviación hacia fines militares reafirma la naturaleza pacífica del programa nuclear del Irán. No existen pruebas creíbles que demuestren que las cuestiones pendientes entrañan riesgo alguno de proliferación. Como consta en el informe, “[e]l Irán sigue cooperando con el Organismo en cuestiones relativas a la aplicación sistemática de salvaguardias, y el Organismo lleva a cabo una amplia labor de verificación en el Irán en consonancia con el ciclo del combustible nuclear y las actividades nucleares del Irán”.

El Director General presentó a la Junta de Gobernadores un informe (contenido en el documento GOV/2015/68) que incluye la “evaluación final” de todas las cuestiones pendientes pasadas y presentes. A raíz de ese informe, en diciembre de 2015, la Junta de Gobernadores aprobó una resolución (GOV/2015/72) en la que tomaba conocimiento del informe del Director General y tomaba conocimiento también de que “con ello se pon[ía] fin al examen de este punto por la Junta”. El reciente informe del Director General contradice claramente la evaluación final y la resolución GOV/2015/72.

Es una expectativa bien establecida que las evaluaciones del Organismo se basen únicamente en fuentes verificadas, creíbles y no controvertidas. Basarse en información no verificada procedente de fuentes abiertas o de inteligencia proporcionada a la Secretaría por terceros contraviene los principios de objetividad, imparcialidad y profesionalidad que sustentan el mandato del Organismo.

Todos los materiales y las actividades nucleares del Irán han sido declarados en su totalidad al Organismo y han sido verificados por este. El Irán ha intentado por todos los medios descubrir el origen de las partículas en esos lugares. Según las exhaustivas investigaciones y exámenes, las autoridades de seguridad competentes del Irán han descubierto recientemente nuevos indicios que confirman que en la contaminación de esos lugares han intervenido actos de sabotaje y/o actos dolosos.

La inclusión de algunas cuestiones irrelevantes en el informe contraviene la profesionalidad, objetividad e imparcialidad del Organismo. Por ejemplo, el enriquecimiento de uranio al 60 % no está prohibido en virtud del TNP, y el enriquecimiento al 60 % y las reservas de uranio enriquecido al 60 % del Irán están totalmente comprendidos en el marco de las actividades de vigilancia y verificación del Organismo.

La República Islámica del Irán quisiera comunicar sus comentarios y observaciones acerca del informe del Director General a la Junta de Gobernadores del OIEA, que figura en el documento GOV/2025/25, de la siguiente manera:

### **Comentarios generales**

1. La evaluación exhaustiva y actualizada del Director General del OIEA en relación con el programa nuclear pacífico del Irán coincide con un momento crítico de la interacción entre el Irán y el OIEA. El contenido y el contexto del informe tendrán ramificaciones que irán mucho más allá de la colaboración continuada entre la República Islámica del Irán y el OIEA.
2. El contenido, el tono y el alcance del informe son altamente reprobables y suponen una clara desviación del mandato supuestamente imparcial del Director General, así como las salvedades del párrafo 6 de la resolución GOV/2024/68; un procedimiento que no cuenta con el apoyo de un gran número de Estados Miembros, incluidos miembros de la Junta, y motivado por un enfoque politizado en un intento de abortar la entonces exitosa visita del Director General a Teherán. La República Islámica del Irán aprovecha la oportunidad para dejar constancia de sus serias reservas y su firme objeción a la actitud de la llamada evaluación respecto de los logros alcanzados con tanto esfuerzo gracias a la cooperación del Irán. Resulta igualmente lamentable que el lenguaje de ingratitud de dicha evaluación impida que se abran nuevas vías de cooperación entre el Irán y el OIEA.
3. La República Islámica del Irán reitera su firme posición de principios en lo que respecta al rechazo de todas las armas de destrucción masiva, incluidas las armas nucleares, y subraya su compromiso con el Tratado sobre la No Proliferación y el derecho al uso de la energía nuclear con fines pacíficos de conformidad con el artículo IV del Tratado. Además, a pesar de los molestos impedimentos para cumplir sus obligaciones dimanantes del Tratado, el Irán honra sus compromisos en virtud del Acuerdo de Salvaguardias Amplias (ASA) y procede con el desarrollo de su programa nuclear pacífico para satisfacer las necesidades nacionales. Como ya se explicó en anteriores notas explicativas, incluidas, entre otras, el documento INFCIRC/1290 de 20 de mayo de 2025 y el documento INFCIRC/1275 de 4 de marzo de 2025, el Irán sostiene que la ausencia de pruebas verificables, auténticas y técnicas solo conduciría a conclusiones que atienden a motivaciones políticas.
4. Las disputas políticas, en caso de que existan, deben abordarse a través de los canales diplomáticos apropiados y no a través de la plataforma del Organismo. El Irán insta al OIEA a que vuelva a adoptar una postura estrictamente técnica en sus informes, evaluaciones y comunicaciones. Como ha sido el caso hasta la fecha, el Irán está dispuesto a seguir colaborando con el Organismo para abordar cualquier cuestión técnica pendiente derivada de sus obligaciones en materia de salvaguardias.
5. La República Islámica del Irán, que se rige por firmes principios religiosos y estratégicos, ha rechazado sistemática e inequívocamente la adquisición, la producción, el almacenamiento o el uso de armas de destrucción masiva, en particular las armas nucleares, que considera inhumanas. Este rechazo no es meramente retórico; está profundamente arraigado en la doctrina de seguridad nacional del Irán, queda reflejado en sus compromisos jurídicos internacionales vinculantes — sobre todo como Estado no poseedor de armas nucleares que es Parte en el TNP— y está reforzado por el decreto religioso (fetua) del Líder Supremo que prohíbe dichas armas.
6. El planteamiento poco profesional adoptado por el Director General del OIEA en sus informes y declaraciones, así como el engrandecimiento de las supuestas cuestiones, también en entrevistas en los medios de comunicación, desvía al Organismo de su función técnica e imparcial. Además, citar

como referencia información poco fiable y no auténtica de forma reiterada y presentarla como “toda la información de importancia para las salvaguardias” de que dispone el Organismo, socava aún más su credibilidad.

7. Al ignorar los avances logrados también durante la visita del Director General al Irán y la cooperación que se está manteniendo en el marco del ASA, la aprobación de la resolución (GOV/2024/68), contraria a las expectativas del Irán y del Director General, no cumplió las normas de objetividad e imparcialidad requeridas para la toma de decisiones del Organismo. Su naturaleza que obedece a motivos políticos —impulsada por los mismos Estados que tienen un historial de incumplimiento de sus propias obligaciones en virtud del PAIC— suscita serias preocupaciones en relación con el uso indebido del mandato de la Junta para otros fines. Esta conducta erosiona la credibilidad del OIEA como órgano neutral de verificación. La resolución —que no fue respaldada por un gran número de Estados Miembros— representa un acto mal concebido que socava tanto el espíritu como la letra del Estatuto del OIEA y del TNP.
8. A pesar de sus firmes reservas sobre el contenido de la resolución y de la legítima oposición al enfoque del E3 y los Estados Unidos como patrocinadores de la resolución, la República Islámica del Irán, basándose en un enfoque de principios, ha optado por una interacción constructiva con el Organismo en el marco de los derechos y obligaciones estipulados en el TNP y en el Acuerdo de Salvaguardias Amplias. El Irán, no obstante, invitó al Director General para facilitar una mayor interacción e hizo todo lo posible para que la visita fuera un éxito, empeño que fue reconocido por el Director General. Tras esta visita, el Director General Adjunto y Jefe del Departamento de Salvaguardias y su grupo de acompañantes visitaron Teherán en otras dos ocasiones.

#### **Comentarios sobre la sección A (párrs. 1 a 10, “Introducción”)**

9. En relación con el párrafo 6, la aplicación voluntaria y provisional del Protocolo Adicional se ha interrumpido de conformidad con la ley “**Plan de Acción Estratégico para Levantar las Sanciones y Proteger los Intereses de la Nación Iraní**” aprobado por el Parlamento tras la retirada ilegal de los Estados Unidos del PAIC, junto con la incapacidad del E3 de mantener sus compromisos, en el ejercicio de sus derechos en virtud de los párrafos 26 y 36 del PAIC.
10. Aunque en esta sección del informe se utiliza “terceros” como una de las fuentes de información, las principales evaluaciones del informe en su conjunto, incluidos el párrafo 78 y la sección relacionada con los llamados lugares, se basan en su totalidad en documentos que carecen de fundamento y argumentos infundados presentados por el régimen sionista. Esto constituye en sí mismo una clara desviación del principio de verificación basada en fuentes fiables, un principio considerado sistemáticamente como práctica habitual en el derecho internacional. Es evidente que el incumplimiento de este principio socava considerablemente la credibilidad del informe. Huelga mencionar que la información de terceros ha sido proporcionada por el acérrimo enemigo del Irán, que no solo conspira constantemente contra la relación del Irán con el Organismo, sino que también comete actos de sabotaje, ataques y amenazas de ataque contra el Irán, así como el asesinato de científicos nucleares iraníes.

#### **Comentarios sobre la sección B (párrs. 11 y 12, “Antecedentes”)**

11. Contrariamente a lo que afirma el Organismo en el párrafo 11, no se proporcionó información detallada sobre cuestiones relacionadas con “materiales nucleares y actividades relacionadas con la

energía nuclear”. No obstante, el Irán, de forma voluntaria y sin tener ninguna obligación de conformidad con el Protocolo Adicional (art. 4.d.) y el ASA (art. 69), concedió acceso al Organismo.

12. Mientras que en la resolución de noviembre de 2004 se mencionan dos supuestos lugares, en el informe del Director General, en el párrafo 12 y en toda la sección C (“Evaluaciones integrales de los cuatro lugares”), a diferencia de la resolución y en un intento de engrandecer las supuestas cuestiones, se dedica un amplio espacio —9 páginas de las 22 que tiene el informe— a cuatro supuestos lugares en lugar de dos. Cabe señalar que esta sección presenta una imagen poco realista de las actividades. Este enfoque está desprovisto de toda verdad.

### **Comentarios sobre la sección C (párrs. 13 a 52, “Evaluaciones integrales de los cuatro lugares”)**

13. Tras intensas actividades de verificación por el Organismo, la cuestión relacionada con el lugar denominado Lavisán-Shian se declaró cerrada en 2004 (GOV/2004/83). Sorprendentemente, en este informe el Organismo ha reabierto la cuestión y ha presentado nuevos postulados como “uranio natural en forma de disco metálico” y “producción de fuentes de neutrones activadas por explosión” sin aportar hasta el momento ningún documento de apoyo que demuestre sus postulados.
14. En relación con los párrafos 15 a 19 “**Lavisán-Shian**”, las acusaciones carecen de todo fundamento desde el punto de vista de las salvaguardias y se basan en fuentes no válidas sin aportar ninguna documentación. La Junta de Gobernadores declaró cerradas estas cuestiones en 2015; reabrir estas cuestiones ya resueltas en el pasado socava la credibilidad y la imparcialidad del Organismo.
15. En relación con la discrepancia, especialmente en los párrafos 20 a 27, cabe destacar que los materiales en el JHL han estado continuamente precintados por el Organismo y han sido verificados repetidamente por este desde 2003. Como ya se ha dicho, las cuestiones relacionadas con las denominadas “fuentes de neutrones activadas por explosión” (EDNS) y el “uranio metálico” se han planteado por primera vez y aún no se han mantenido conversaciones con el Irán sobre ellas. Esta forma de evaluar e informar sin la debida interacción y sin intercambio alguno de información es poco profesional e injusta. En esta sección, incluso proyectos de desarrollo rutinarios como proyectos civiles se intentan presentar como pruebas de saneamiento. Esto es un claro indicio de que el Director General ha excedido su mandato al aventurarse en asuntos irrelevantes o incluso insignificantes.
16. En relación con los párrafos 28 a 33, “**Marivan**”, las fotografías, proporcionadas por los llamados terceros, no constituyen pruebas fiables para que el Organismo actúe en consecuencia. Supuestos incorrectos llevarían a conclusiones erróneas. La información proporcionada al Organismo por el principal enemigo del Irán, el régimen sionista de Israel, no es creíble. Unas meras fotografías —cuya autenticidad es muy cuestionable— de supuestos detectores de neutrones no constituirían una base concreta para que el Organismo extrajera conclusiones. Así pues, extraer conclusiones basadas en fotografías no auténticas contraviene los principios de imparcialidad y profesionalidad que se esperan del Organismo. El Organismo había sido debidamente informado de que los edificios de interés en el informe se habían destinado anteriormente a trabajos de minería. Se han facilitado al Organismo explicaciones exhaustivas sobre la cuestión y ya se le había concedido acceso complementario, lo que finalmente condujo al cierre del expediente. En relación con la cuestión del búnker, se habían facilitado suficientes aclaraciones al Organismo. Sin embargo, la evaluación que figura en el informe se basa en documentos falsificados e información inauténtica que inducen a lanzar acusaciones contra el Irán.
17. Con respecto a los párrafos 34 a 41, “**Varamin**”, como ha explicado con frecuencia el Irán, no hay/había ningún lugar que debiera declararse en virtud del ASA. Desde el punto de vista de las



salvaguardias, el término “instalación” no se aplica a este lugar y es, por lo tanto, incorrecto. La alegación de la existencia de una planta a escala piloto no declarada utilizada entre 1999 y 2003 no está respaldada por información fiable ni documentos auténticos, sino que se basa en documentos falsos e inventados proporcionados al Organismo por una entidad malintencionada. La referencia a una única imagen satelital de mala calidad para estimar que “... los contenedores retirados de Varamin... fueron trasladados posteriormente a Turquzabad...”, no es adecuada para corroborar tal afirmación. El Irán ha presentado al Organismo la explicación solicitada sobre el lugar Varamin, por escrito y verbalmente. La falta de justificaciones económicas llevó a poner fin en 2004 a la extracción de sulfato de sodio en el lugar. El hecho de que el Organismo no pudiera rastrear sulfato de sodio no indica necesariamente la ausencia de dicha actividad. Nunca antes el Organismo había planteado al Irán la cuestión relacionada con la presencia de cilindros de UF<sub>6</sub> y el equipo mencionado. Se trata de una cuestión totalmente nueva, respecto de la cual el Organismo no ha proporcionado ningún documento de apoyo. La evaluación a la que se ha llegado no es objetiva y carece de la documentación/pruebas pertinentes. Como se ha transmitido oficialmente al Organismo en múltiples ocasiones, entre ellas el 28 de mayo de 2025 durante la visita del DDG, la posibilidad de sabotaje en este lugar es relevante y muy real.

18. En relación con los párrafos 42 a 52, “**Turquzabad**”, la evaluación del Organismo no se basa en información y pruebas auténticas. Turquzabad es en realidad un emplazamiento industrial que cuenta con diversos tipos de almacenes y depósitos para el almacenamiento de detergentes, sustancias químicas, alimentos, tejidos y textiles, neumáticos y piezas de vehículos, tubos y juntas, y chatarra industrial. Como se ha señalado anteriormente, el arrendatario había realizado la pequeña modificación del terreno a petición del arrendador antes de que se entregara la propiedad. La solicitud de explicaciones técnicas formulada por el Director General ya ha sido respondida en varias ocasiones y no hay más actualizaciones ni otras explicaciones técnicas plausibles. Hay importantes indicios de sabotaje, como se expuso al DDG en su última visita al Irán el 28 de mayo de 2025 y conforme a lo que figura en el párrafo 49 de este informe. El Irán está dispuesto a facilitar más información relacionada con la red de sabotaje a fin de subsanar la deficiencia de información descrita por el Organismo. Dado que se trata de una labor en curso, los documentos complementarios y de apoyo podrían ponerse a disposición llegado el momento. Cabe señalar que las cámaras se instalaron en el lugar únicamente después de que esto se mencionara en los medios de comunicación, por lo que sería poco realista suponer que el incidente se hubiera registrado antes de la instalación de las cámaras. A consecuencia del incidente de sabotaje en Turquzabad y Varamin, la evaluación que figura en el informe carece de base sustancial. Al igual que el Organismo —que no tiene ninguna valoración sobre el enriquecimiento hasta el 18 % en U 235—, el Irán también desconoce el origen de dicho material, excepto que se tratase de un posible sabotaje. Como se ha indicado con frecuencia, y sobre la base de nuestras investigaciones, ningún contenedor intacto fue retirado de este lugar en el período a que se refiere el Organismo. Como se mostró a los funcionarios del Organismo mediante un vídeo del desmantelamiento de contenedores, la actividad puede completarse con bastante rapidez, en mucho menos tiempo del que estima el Organismo. El argumento del Organismo de que se han encontrado partículas de la misma firma en el JHL y Turquzabad es una declaración sin precedentes y, contrariamente a lo expuesto en la nota 57, el Irán no ha recibido ninguna información. El lugar en cuestión es un depósito de chatarra industrial, y el traslado de contenedores es una actividad habitual en esa zona. Respecto a la discrepancia, cabe reiterar que no hubo desequilibrio de material en el JHL, pues este ha estado sometido a vigilancia constante por el Organismo y bajo su precinto hasta que el material fue disuelto en la UCF. Esta supuesta vinculación entre Turquzabad y Lavisán-Shian es una nueva afirmación de la que no se ha informado al Irán. Como resultado de las muy rigurosas investigaciones llevadas a cabo sobre los antecedentes de las actividades realizadas en el lugar, a excepción del sabotaje, que es la explicación más probable, no se ha encontrado ninguna razón que explique la presencia de las partículas mencionadas. Cabe señalar que recientemente las autoridades

de seguridad competentes del país han hallado indicios que confirman la alta probabilidad de sabotaje. Respecto a la suposición incorrecta del Organismo de que se retiraron del lugar contenedores intactos, ya se le han proporcionado explicaciones que indican que su suposición no es correcta. No obstante, el Irán está dispuesto a dar explicaciones más detalladas siguiendo la modalidad que se convenga de conformidad con la Declaración Conjunta de 4 de marzo de 2023. No se espera que el Organismo busque en Turquzabad material y equipo nucleares que nunca han existido.

#### **Comentarios sobre la sección D (párrs. 53 a 67, “Cooperación entre el Irán y el Organismo”)**

19. Conviene mencionar que el Irán ha prestado la máxima cooperación al Organismo en virtud del ASA y del Protocolo Adicional —durante la aplicación provisional y voluntaria de este—. En algunas ocasiones también se ha concedido acceso más allá del que establecen las obligaciones en virtud del ASA y el PA.
20. En la sección relativa a la cooperación del Irán, el Director General se refiere a sus propias visitas y a las visitas del Director General Adjunto y Jefe del Departamento de Salvaguardias al Irán, así como a las reuniones celebradas a diversos niveles y a los acuerdos alcanzados, incluida la Declaración Conjunta acordada en marzo de 2023, y a las diversas medidas ejecutivas subsiguientes adoptadas por el Irán —incluidas la concesión de acceso, la instalación/el mantenimiento de equipo de vigilancia y la decisión de abordar una serie de cuestiones, como el UME—. Esta última iniciativa del Director General, también acordada por el Irán, se vio obstaculizada a causa de la aprobación por la Junta de una resolución poco constructiva y que obedece a motivaciones políticas. Resulta un tanto irónico que este inmenso volumen de cooperación e interacción no solo no haya sido reconocido, sino que el Director General lo haya calificado de “menos que satisfactori[o]”. Una de las principales razones es la expectativa de medidas que trasciendan las obligaciones internacionales del Irán, una postura que también se ha observado en algunos países occidentales que ignoran la distinción entre las obligaciones de salvaguardias y los compromisos en virtud del PAIC. Este planteamiento no solo es poco realista, sino que, al ignorar otras realidades —incluida la retirada de los Estados Unidos del acuerdo en 2018 y la reimposición y continua intensificación de las sanciones, así como el grave y evidente incumplimiento por parte de otros participantes europeos de sus compromisos—, presenta una imagen incompleta de la realidad y es inaceptable.
21. En el contexto de las intensas actividades de vigilancia y verificación llevadas a cabo por el Organismo en el Irán, el gran número de designaciones de inspectores aprobadas y el importante presupuesto —ordinario y extrapresupuestario— asignado para financiar la labor de los inspectores en el Irán, la revocación de la designación de unos pocos inspectores resulta insignificante en comparación con el panorama general. Entretanto, el ejercicio del derecho de revocar designaciones es una prerrogativa soberana establecida en el artículo 9 del ASA. El Irán también ha expresado estar dispuesto a aceptar nuevas designaciones.
22. **Aclaraciones sobre las alegaciones infundadas del Organismo acerca del saneamiento llevado a cabo en cuatro lugares**

| <b>Lugar</b>  | <b>Sobre las acusaciones relativas al saneamiento</b>                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Lavisán-Shian | En 2003 y 2004 se habían presentado al Organismo todos los documentos jurídicos creíbles relativos a la apropiación del lugar por parte del municipio para la construcción de una vía rápida interurbana. En aquel momento se puso de manifiesto que el saneamiento no era una opción y se dio por concluido el asunto. |
| Varamin       | Las modificaciones en Varamin se limitaron a un solo edificio, que iba a destinarse a nuevos fines. Este lugar solía destinarse a la extracción de sulfato                                                                                                                                                              |

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                          | de sodio. Tras la consulta del Organismo acerca de este proyecto, que no podía calificarse de “saneamiento”, el Irán respondió en consecuencia.                                                                                                                                                                                                                                 |
| Turquzabad                               | Se habían facilitado al Organismo explicaciones cronológicas acerca de este lugar en el que se comerciaba con chatarra. Aparentemente, en este lugar no se ha producido ningún tipo de destrucción que el Organismo pudiera calificar de “saneamiento”.                                                                                                                         |
| Área de apoyo de Marivan                 | Dado que el lugar estaba abandonado, el edificio abandonado había sido demolido por chatarreros que buscaban piezas de hierro; sin embargo, allí había todo tipo de escombros cuando los inspectores del Organismo llegaron al lugar.<br><br>En ese momento, el DDG, que estaba visitando este lugar, confirmó que este tipo de demolición no podía considerarse “saneamiento”. |
| Área de ensayo con explosivos de Marivan | En cuanto al búnker existente en el lugar Abadeh, se aclaró que el área —una mina clausurada— se había utilizado como depósito para desactivar municiones.                                                                                                                                                                                                                      |

23. Contrariamente a lo que afirma el Organismo, el Irán había aclarado la naturaleza y la finalidad de las actividades de ensayo con explosivos. Como se ha dicho, las explosiones eran medidas controladas para desactivar munición usada o defectuosa. La formulación de ese tipo de alegaciones no sería en modo alguno pertinente para las cuestiones relacionadas con la cooperación.
24. En la medida de lo posible, el Irán ha cooperado con el Organismo respecto de las cuestiones relacionadas con Turquzabad. No hay fotografías publicadas en los medios de comunicación iraníes antes de que el Organismo divulgara información acerca de Turquzabad. Si el Organismo hubiera presentado dichas fotografías al Irán, este país habría proporcionado las explicaciones necesarias. Si esa supuesta fotografía estuviera en posesión del Organismo y este se hubiera abstenido de ponerla en conocimiento del Irán, esto constituiría una prueba de cooperación insuficiente del Organismo con el Irán.
25. Plantear la misma cuestión de diferentes formas supone un engrandecimiento injusto de asuntos triviales. Repetir una afirmación no la hace cierta.
26. El alto nivel de cooperación del Irán con el Organismo, incluido a título voluntario, llevó a poner fin a dos de las cuatro cuestiones pendientes (lugares), que posteriormente el Organismo volvió a plantear con diferentes pretextos.
27. Es sumamente lamentable y un tanto asombroso observar que el Organismo utilice en el párrafo 60 un lenguaje tan calumnioso sin siquiera presentar pruebas o documentos corroborados. El Irán sostiene que el Organismo debe evitar ese tipo de atribuciones imprudentes y responder ante esta calumnia. Esta cuestión permanecerá en la agenda del Irán hasta que el Organismo repare la afrenta infligida por dichas palabras y retire las acusaciones mencionadas.
28. La versión modificada de la sección 3.1, relativa a la pronta declaración de instalaciones nucleares, no constituye una obligación de salvaguardias, y el hecho de que el OIEA la invoque constantemente como tal no le confiere ninguna legitimidad. De hecho, a raíz de la retirada de los Estados Unidos del PAIC y el fracaso del E3/UE a la hora de cumplir sus compromisos, el Irán ejerció los derechos que le corresponden en virtud de los párrafos 26 y 36 del PAIC y, en febrero de 2021, dejó de aplicar las

medidas voluntarias de transparencia que trascendían su ASA, incluida la versión modificada de la sección 3.1 (en virtud del párrafo 13 del preámbulo, así como del párrafo 65 del anexo I, del PAIC).

29. En relación con la supuesta falta de transparencia, que ha llevado a la interrupción de la continuidad de los conocimientos del OIEA respecto del programa nuclear del Irán, el Irán siguió aplicando una serie de medidas voluntarias de transparencia más allá de sus obligaciones jurídicas en virtud del Acuerdo de Salvaguardias Amplias tras la retirada ilegal de los Estados Unidos del PAIC. En este sentido, el Protocolo Adicional y la versión modificada de la sección 3.1 deben entenderse como parte de las medidas voluntarias adicionales al ASA del Irán vinculadas a la aplicación efectiva del acuerdo nuclear de 2015. Estas medidas —incluidas la mejora del acceso y la vigilancia en tiempo real— se mantuvieron unilateralmente durante todo un año como gesto de buena voluntad y en apoyo de los esfuerzos diplomáticos, a pesar de la ausencia de cumplimiento recíproco o de cualquier beneficio concreto. Esto subraya el enfoque constructivo del Irán y contradice de forma directa las afirmaciones relacionadas con la opacidad y la obstrucción.

#### **Comentarios sobre la sección E (párrs. 68 a 76 “Reuniones y consultas de alto nivel”).**

30. El Organismo había solicitado acceso a dos lugares en virtud del art. 4.d. del PA —para cuya solicitud la base jurídica había quedado sin efecto por falta de justificación— y, como medida de buena fe y en consonancia con la Declaración Conjunta de 26 de agosto de 2020, el acceso fue concedido de forma voluntaria. A pesar de que el Irán proporcionó información y adoptó las medidas de transparencia necesarias en consonancia con la Declaración Conjunta de 4 de marzo de 2023, incluida la instalación de nueve cámaras no comprendidas en las obligaciones del ASA, el Organismo no apreció esta cooperación. Contrariamente a lo que se ha afirmado en el informe, en esa declaración no se mencionaba ningún lugar o cuestión en particular. Se suponía que la cooperación ulterior se basaría en una posible modalidad acordada. La aclaración de las cuestiones de salvaguardias pendientes es un proceso en curso y fue objeto de examen durante estas reuniones. Sin embargo, debido a la naturaleza técnica de estas cuestiones, no es realista esperar que esa reunión de alto nivel sea el lugar adecuado para resolverlas.

#### **Comentarios sobre la sección F (párrs. 77 a 80, “Valoración general”).**

31. La afirmación del Organismo “un programa nuclear estructurado no declarado llevado a cabo por el Irán hasta principios de la década de 2000 y que en algunas actividades se utilizó material nuclear no declarado”, mencionada aquí por primera vez sin haber sido compartida previamente con el Irán, es infundada y carece de fundamento. Además, esta cuestión había quedado cerrada tras la aplicación de la Hoja de Ruta en 2015. En relación con Turquzabad y otros lugares, así como en otras partes del informe, el hecho de basarse en exceso en información obtenida de terceros ha llevado a una conclusión inexacta.
32. El Irán ha anunciado una y otra vez su adhesión a los compromisos contraídos en virtud del TNP. La fetua del Líder Supremo relativa a la prohibición de las armas de destrucción masiva es otro indicio de la naturaleza pacífica del programa nuclear del Irán. Es inaceptable citar opiniones personales como prueba del intento del Irán de adquirir armas nucleares; una cuestión que nunca ha afectado a la sensibilidad del Organismo cuando se ha tratado de funcionarios de países occidentales o no occidentales que deseaban armas nucleares.
33. Cabe destacar que el nivel de enriquecimiento del Irán es coherente con las necesidades técnicas de actividades nucleares pacíficas en desarrollo, algo que también es habitual en varios otros

Estados Miembros del Organismo de distintas regiones del mundo. Hay que subrayar además que, mientras las actividades nucleares de un país estén sometidas a las actividades de vigilancia del OIEA, no existe motivo de preocupación. De conformidad con los instrumentos del Organismo, no existe ninguna limitación del nivel de enriquecimiento, y la única restricción pertinente es la prohibición de desviar estas actividades o materiales hacia fines no pacíficos. En particular, en ninguna parte del informe hay ambigüedad alguna en relación con las actividades nucleares del Irán en la actualidad ni en relación con la desviación de sus materiales u operaciones nucleares. En este contexto, el Director General no tiene el derecho ni tampoco la obligación de designar una actividad lícita como preocupante. La República Islámica del Irán, tras hacer hincapié en que no ha tratado de obtener armas nucleares ni tiene intención de obtenerlas, subraya una vez más que el simple hecho de pertenecer al TNP y de cooperar plenamente con el Organismo excluye cualquier acusación relacionada con la pretensión del Irán de adquirir armas nucleares. El Irán se ha sometido a las más amplias actividades de verificación en la historia del Organismo con total transparencia y espera que, a cambio de un cumplimiento tan preciso de las obligaciones, este enfoque cooperativo sea reconocido por el Organismo y sus Estados Miembros.

34. El OIEA no es un órgano judicial y sus fundamentos estatutarios lo limitan a un mandato estrictamente técnico, no político y orientado a la verificación. Según el *Glosario de salvaguardias del OIEA*, las “salvaguardias” son un conjunto de medidas técnicas aplicadas por el Organismo para verificar de forma independiente que el material nuclear no se desvíe hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. Hasta la fecha, no existe ningún informe del Director General que indique que se ha producido tal desviación en el Irán. No deben formularse especulaciones políticas como si fueran preocupaciones de carácter técnico y jurídico.

#### **Comentarios sobre la sección G (párrs. 81 a 86, “Resumen”)**

35. Ya sea en el marco del PAIC o del ASA, las medidas de fomento de la confianza son una vía de doble sentido y los compromisos deben ser recíprocos. En las circunstancias actuales, la permanencia en el marco del TNP junto con la aplicación diaria del Acuerdo de Salvaguardias Amplias son, en sí mismas, importantes medidas de fomento de la confianza, que indican que el Irán está optando por la transparencia frente a la opacidad, la cooperación frente a la confrontación y la verificación frente a la politización. Sin embargo, todo esto depende de que se mantengan dos requisitos previos: la centralidad del TNP como piedra angular del régimen de no proliferación y desarme nucleares, y el OIEA como organismo imparcial, técnico y, lo que es más importante, no politizado. Cabe señalar que todas las alegaciones relativas al programa nuclear del Irán en el pasado quedaron oficialmente cerradas en virtud de la resolución del OIEA de noviembre de 2015 a raíz de la concertación del PAIC.
36. La República Islámica del Irán no tenía ni tiene actividades o materiales nucleares no declarados. Es innegable que las diversas explicaciones y documentos sobre los supuestos lugares, que se remontan a más de dos décadas, también se han facilitado al Organismo. A pesar de que todas las actividades y materiales nucleares del Irán están sometidos a las actividades de supervisión y verificación del Organismo, y de que no se ha observado ninguna desviación en ellos, la exageración de estas cuestiones supuestas y sin importancia y la expresión de una preocupación excesiva acerca de ellas no es más que una excusa para crear preocupaciones artificiales. Esto es especialmente cierto habida cuenta de que en nuestra región el régimen sionista actúa al margen de todos los tratados relativos al desarme de armas de destrucción masiva y posee estas armas y, sin embargo, el Organismo y los países demandantes carecen del coraje necesario para adoptar medidas contra este régimen.

37. Las fuentes de información para el informe del Director General son muy cuestionables: toda la información disponible en el párrafo 6 de la resolución de la Junta de Gobernadores de noviembre de 2024 no puede incluir datos recibidos del servicio de inteligencia de un tercero cuyas malas intenciones hacia el Irán ni siquiera es necesario demostrar; por el contrario, la evaluación basada en esos datos socava las pretensiones de imparcialidad y profesionalidad. Irónicamente, la misma entidad no es Parte en el TNP y es el único país poseedor de armas de destrucción masiva en la región.
38. Aunque la inmensa magnitud de la cooperación e interacción del Irán anula cualquier afirmación desdeñosa relacionada con trabas, esta cooperación no ha sido reconocida y ha recibido la siniestra calificación de “menos que satisfactoria”. Habida cuenta del amplio nivel de cooperación del Irán, verdaderamente se espera que dicha cooperación sea reconocida como satisfactoria.
39. El informe indica que el Organismo no ha encontrado indicios creíbles de la existencia de un programa nuclear estructurado no declarado que se esté llevando a cabo actualmente en el Irán y señala las declaraciones de las máximas autoridades del Irán de que el uso de armas nucleares es incompatible con el derecho islámico.
40. En conclusión, el Irán está profundamente preocupado ante las perspectivas de que el Organismo se convierta en un instrumento de interferencia en los asuntos internos de los Estados Miembros. Ofrecer apreciaciones políticas, juicios de valor, preocupaciones infundadas y carentes de fundamentos técnicos y jurídicos equivale a esa interferencia. Solo evitando la politización y respetando el mandato técnico del Organismo podrá fomentarse la credibilidad e imparcialidad del OIEA.
41. A la luz de lo anterior, el Irán hace un llamamiento a todos los miembros para que apoyen la verdad y garanticen que el OIEA no sea instrumentalizado para las agendas políticas de unos pocos ni prive a un Estado Miembro de su derecho inalienable a la energía nuclear con fines pacíficos.

## Conclusiones

**En primer lugar**, el Director General del OIEA ha citado la resolución de noviembre de 2024 como mandato para elaborar este informe. Lamentablemente, la resolución en cuestión fue aprobada en una maniobra política de los tres Estados europeos y los Estados Unidos en la Junta de Gobernadores sin consenso y con total desprecio por los resultados de la visita del Director General al Irán. Es desafortunado que el Director General, en el presente informe, no haya hecho referencia alguna a este desprecio de estos Estados por su mandato.

**En segundo lugar**, todo este informe se refiere a la supuesta presencia de una cantidad limitada de material nuclear en cuatro presuntos lugares hace más de dos décadas, sobre la base de una serie de datos inventados proporcionados por el régimen sionista. En particular, en ninguna parte del informe hay ambigüedad alguna en relación con las actividades nucleares del Irán en la actualidad ni en relación con la desviación de sus materiales u operaciones nucleares. A este respecto, conviene tener en cuenta varios puntos:

1. Todas las alegaciones relativas al programa nuclear del Irán en el pasado quedaron oficialmente cerradas en virtud de la resolución de noviembre de 2015 a raíz de la concertación del PAIC. Por consiguiente, las medidas actuales del OIEA contravienen explícitamente las disposiciones de la resolución en cuestión y constituyen un intento político de reavivar alegaciones no probadas y engañosas.
2. El propio OIEA afirma en el informe que se puede considerar que dos de los cuatro lugares en cuestión —a saber, Lavisán-Shian y el denominado Marivan— ya no están pendientes. La

importancia que se atribuye a estas dos cuestiones y su reaparición en el informe no tienen otro fin que reacondicionar antiguas alegaciones infundadas en favor de un expediente inflado que sirva a una nueva explotación política contra el Irán.

3. En relación con los otros dos emplazamientos —Varamin y Turquzabad—, hay que subrayar que el Irán ha facilitado al OIEA las explicaciones y los documentos de apoyo necesarios, en particular durante dos visitas recientes del Director General Adjunto y Jefe del Departamento de Salvaguardias a Teherán. La República Islámica del Irán no ha tenido ni tiene en la actualidad materiales o actividades nucleares no declarados. Es un hecho que se ha facilitado al OIEA amplia documentación y explicaciones sobre estos dos lugares, respecto de los cuales las alegaciones formuladas se remontan a más de 20 años. Aunque todos los materiales y actividades nucleares del Irán están sometidos a la supervisión y verificación del OIEA y no se ha observado ninguna desviación, el engrandecimiento de estas dos supuestas cuestiones y la exagerada expresión de preocupación al respecto es un mero pretexto para crear una artificiosa sensación de alarma, particularmente en una región en la que el régimen sionista sigue estando al margen de todos los tratados relativos al desarme de armas de destrucción masiva y posee este tipo de armamento, mientras que el Organismo y los Estados demandantes carecen del coraje necesario para adoptar medidas.

**En tercer lugar**, aunque el OIEA afirma en su informe que “estos tres lugares, y otros posibles lugares conexos, formaban parte de un programa nuclear estructurado no declarado llevado a cabo por el Irán hasta principios de la década de 2000 y que en algunas actividades se utilizó material nuclear no declarado”, también afirma explícitamente en otra parte del mismo informe que el Organismo no ha encontrado indicios creíbles de la existencia de un programa nuclear estructurado no declarado que se esté llevando a cabo actualmente en el Irán y señala las declaraciones de las máximas autoridades del Irán de que el uso de armas nucleares es incompatible con el derecho islámico. Este reconocimiento por parte del OIEA revela que, bajo la presión política de ciertos Estados, el Organismo ha quedado reducido a un instrumento para reabrir expedientes previamente cerrados, que no han sido probados, ejerciendo así presión sobre el Irán.

**En cuarto lugar**, otra cuestión planteada en el informe que queda completamente fuera del ámbito del mandato asignado al OIEA es la del enriquecimiento del uranio al 60 %. En el informe figura lo siguiente: “Aunque las actividades de enriquecimiento sometidas a salvaguardias no están prohibidas en sí mismas, el hecho de que el Irán sea el único Estado no poseedor de armas nucleares [...] que está produciendo y acumulando uranio enriquecido al 60 % sigue siendo motivo de grave preocupación [y] ha captado la atención de la comunidad internacional dadas las posibles implicaciones en materia de proliferación”. En este punto hay que subrayar que, mientras las actividades nucleares de un país estén sometidas a las actividades de vigilancia del OIEA, no existe motivo de preocupación. De conformidad con los instrumentos del Organismo, no existe ninguna limitación del nivel de enriquecimiento, y la única restricción pertinente es la prohibición de desviar estas actividades o materiales hacia fines no pacíficos.

En este contexto, el Director General no tiene el derecho ni tampoco la obligación de designar una actividad lícita como preocupante. La acción del Sr. Grossi en este sentido es totalmente política y se ajusta a los intereses de determinados Estados específicos, algo por lo que debe responder.

**En quinto lugar**, otra cuestión extrínseca planteada por el Sr. Grossi en el informe tiene que ver con la versión modificada de la sección 3.1. Ha de admitirse que, a raíz de la retirada de los Estados Unidos del PAIC y el fracaso de las tres partes europeas a la hora de cumplir sus obligaciones contraídas en virtud del acuerdo, la República Islámica del Irán —llevando a la práctica la Ley de Acción Estratégica promulgada por la Asamblea Consultiva Islámica— dejó de aplicar las medidas voluntarias en materia nuclear que trascendían el Acuerdo de Salvaguardias en virtud del PAIC. La versión modificada de la sección 3.1,

relativa a la pronta declaración de instalaciones nucleares, no constituye una obligación de salvaguardias, y el hecho de que el OIEA la invoque constantemente como tal no le confiere ninguna legitimidad.

**En sexto lugar**, en el informe se expone además que, en los últimos años, “el Irán ha utilizado la revocación de la designación de inspectores experimentados de tal forma que socava la capacidad del Organismo para aplicar las salvaguardias de forma eficaz y eficiente”. Sin embargo, cabe señalar que, según el informe del OIEA sobre la aplicación de las salvaguardias en 2024 (IAS), a 31 de diciembre de 2024 había un total de 274 inspectores empleados en las divisiones operativas del Irán y en la oficina de verificación, de los cuales 125 estaban destinados específicamente a la oficina de verificación para el Irán. El hecho de que la República Islámica del Irán, en respuesta a la acción política de los tres Estados europeos en la Junta de Gobernadores, revocara la designación de determinados inspectores no debe interpretarse como un menoscabo de la capacidad o competencia del OIEA para ejercer actividades en el Irán. Resulta evidente que no es razonable esperar que el Irán confíe plenamente en inspectores de dichos Estados, y la revocación de su designación constituye el derecho soberano de la República Islámica del Irán en virtud del Acuerdo de Salvaguardias. Es realmente lamentable que el Sr. Grossi ignore la presencia y la labor de 125 inspectores de diversos países que operan en el Irán y reduzca toda la capacidad del OIEA a unos pocos inspectores de tres Estados europeos.

**En séptimo lugar**, todo lo anterior discuerda claramente con el hecho de que en este mismo informe se afirme lo siguiente: El Irán sigue cooperando con el Organismo en cuestiones relativas a las salvaguardias sistemáticas, y el Organismo está llevando a cabo una amplia labor de verificación en el país en consonancia con el ciclo del combustible nuclear y las actividades nucleares del Irán. Además, el Informe sobre la Aplicación de las Salvaguardias en 2024 señala:

Sobre la base de la evaluación realizada, la Secretaría ha concluido que los materiales nucleares declarados en 31 Estados, entre ellos el Irán, seguían adscritos a actividades con fines pacíficos.

Ese mismo informe también contiene varias cifras que conviene destacar. Por ejemplo, se indica que, en los 32 países que han concertado un acuerdo de salvaguardias sin poner un protocolo adicional en vigor —entre ellos, el Irán—, 21 de las 100 instalaciones nucleares sometidas a salvaguardias se encuentran en el Irán. De las 682 inspecciones realizadas en este grupo de Estados, 493 se llevaron a cabo solo en el Irán. De las 224 verificaciones de la información sobre el diseño, 144 se realizaron solo en el Irán. Del total de 1895 días-inspector en este grupo, 1260 se dedicaron solo al Irán. Además, el informe señala que 22 626 000 euros del presupuesto ordinario del Organismo correspondiente a 2024 (38 905 000 euros) se destinaron exclusivamente al Irán. Asimismo, 4 300 000 euros de los 28 000 000 de euros recibidos por el Organismo por concepto de contribuciones extrapresupuestarias o voluntarias también se destinaron a actividades en el Irán.

¿Qué indica un volumen tan amplio de actividades del Organismo en el Irán, sino una cooperación constructiva y exhaustiva del Irán con el OIEA? El hecho de que el Organismo no haya observado desviación ni irregularidad alguna con respecto a las actividades de salvaguardias en curso en relación con los materiales y actividades nucleares del Irán y, sin embargo, haya dirigido su atención hacia cuestiones previamente cerradas, ¿qué indica, sino un acto que responde a motivaciones políticas llevado a cabo bajo la presión de determinados Estados?

**En octavo lugar**, a lo largo de la historia del OIEA se han observado numerosos casos de politización y manipulación política en el seno de este organismo internacional. El silencio ensordecedor de los países occidentales, los Estados Unidos y los funcionarios del Organismo ante el régimen sionista israelí ilustra esta politización.

**En noveno lugar**, y, por último, que quede constancia inequívoca: la República Islámica del Irán no está tratando de obtener armas nucleares ni posee materiales o actividades nucleares no declarados. El



Irán ha mantenido hasta el momento su compromiso con todas sus obligaciones. El Irán ha soportado una carga y esto ha sido en aras de preservar su dignidad, honor, progreso y firmeza frente a la coacción y las ambiciones hegemónicas de ciertas potencias. Si estos Estados optan por abusar de la paciencia del Irán y persisten en su camino erróneo, el Irán se verá obligado —conforme a la evolución de las circunstancias y las acciones de las otras partes— a adoptar y aplicar las decisiones apropiadas, cuya responsabilidad, consecuencias y ramificaciones recaerán enteramente en dichos Estados.